

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

RAD. 08001311000320210015400

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: JOHAN ENRIQUE CABALLERO OLIVARES.

DEMANDADA: DIANA PATRICIA RODRIGUEZ OLIVARES.

Revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante subsanó dentro del término concedido los defectos de la demanda que fueron advertidos en proveído de fecha 18 de mayo de 2021 y publicado por estado el día 19 del mismo mes y año, motivo por el cual este Despacho procederá a su correspondiente admisión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida mediante apoderada Judicial por el señor JOHAN ENRIQUE CABALLERO OLIVARES en contra de la señora DIANA PATRICIA RODRIGUEZ OLIVARES.
- 2.- NOTIFÍQUESELE a la demandada DIANA PATRICIA RODRIGUEZ OLIVARES por medio de aviso y/o correo electrónico y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad con dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.
- 3.- IMPRÍMASELE el trámite del proceso verbal contenido en el libro III, título I, del Código General del Proceso.
- 4.- NOTIFÍQUESELE al agente del Ministerio Público y al Defensor de familia adscrito a este despacho judicial.
- 5.- TÉNGASE a la Dra. HERMINIA PUCHE ACENDRA como apoderada Judicial del señor JOHAN ENRIQUE CABALLERO OLIVARES, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 84 Fecha: 10 de junio de 2021. Notifico auto anterior de fecha: 09 de junio de 2021.

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Código de verificación:

9abf0a2d82e1c1c502d60e981cd5dd39a71e5dd670dda0c06ecff20c7a5d17e3

Documento generado en 09/06/2021 02:46:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>